



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: NO-2020-22003135-APN-SECGT#MTR - Excepción actividad de practicaje

En respuesta a: NO-2020-22003135-APN-SECGT#MTR

A: Sabina Andrea Frederic (MSG),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al a nota de referencia, la cual se encuentra embebida a la presente, por la que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio informó la suscripción de una Circular, registrada en el Sistema GDE con el N° IF-2020-20832505-APN-SECGT#MTR, la cual también se embebe a la presente, con la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, ambos dependientes del MINISTERIO DE SALUD, relativa con el tratamiento excepcional que reviste la actividad de Practicaje, para garantizar la navegación segura en aguas de jurisdicción nacional, según lo establece la Ley de Navegación N° 20.094 y concordantes.

Sobre el particular, la citada SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE señaló en la nota referenciada que la mencionada Circular tiene como objeto darle certidumbre a la actividad de practicaje, en virtud de haber tomado conocimiento de inconvenientes que se han generado con las fuerzas de seguridad, cuando los trabajadores que realizan dicha actividad toman servicio en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, toda vez que, en esos casos, los prácticos suelen ser considerados personas afectadas al cumplimiento del aislamiento obligatorio previsto en los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 274/20 y N° 313/20; cuando en realidad, son personal exceptuado por la misma normativa en virtud de ser “personas afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres” (art. 2º inc. a del DNU 274/20).

A su vez, señaló que mediante la referida Circular se pone a disposición de las fuerzas de seguridad el listado de trabajadores que realizan tareas de practicaje, a fin de que se tome conocimiento de que éstos se encuentran alcanzados por la referida excepción al aislamiento obligatorio, siempre que los mismos den cumplimiento a las normas de seguridad e higiene establecidas en los Protocolos vigentes, situación que será certificada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en cada caso.

Por último, informó que, en caso de ser necesario, el Comité de Crisis creado mediante Resolución N° 60/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE enviará una nómina complementaria, o modificaciones que estime corresponder.

En virtud de lo expuesto, se remite la presente a fin de tenga a bien poner en conocimiento de las distintas fuerzas de seguridad que realizan los controles, que las personas que realizan la actividad de practicaje, obrante en el listado informado mediante la citada Circular registrada en el Sistema GDE con el N° IF-2020-20832505-APN-SECGT#MTR (adjunta a la presente nota) deberán considerarse exceptuadas de realizar la cuarentena luego de su regreso del país de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, siempre y cuando quede garantizado en la documentación que el individuo dé a conocer al funcionario público que así lo requiera, a través de un aval otorgado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que el práctico ha dado cumplimiento a la previsión de uso de los Equipos de Protección Personal (EPP) fijados en el marco normativo vigente en ejecución de sus tareas y cumplido el protocolo que supedita su ingreso al buque a la previa acreditación de ausencia de riesgo por parte de sanidad de fronteras.

Sin otro particular saluda atte.